



ORD.: 3646 / 17-08-2020

ANT.: CAS-6149284-G8N1W9

MAT.: Comunica denegación de entrega de información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : SR. OTMAR ERWIN POLZ LOYOLA
[REDACTED]

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: **"Tasación de inmuebles ubicados en Diego Portales 1505 LT 1-A y Av. México 11608, LT 1-B, comuna de La Florida, roles N° 03900-00392 y 03900-00393 respectivamente, correspondiente al "Proyecto Diego Portales 2"**

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpla con informarle que En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpla con informarle que a partir de un estudio de expropiaciones, se elaboró un Informe pre pericial de Tasación, enmarcado en una eventual expropiación futura y sólo para efectos de ser utilizado en la solicitud de recursos presupuestarios. Según lo anterior, y estimándose que dicho informe constituye un antecedente previo a un acto administrativo que eventualmente emanará de este Servicio, no es posible compartir con usted dichos informes. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 20.285 que señala que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Tal como indica la norma anterior, el informe de tasación requerido constituirá información pública una vez que se haya dictado y publicado conforme a la Ley la Resolución Expropiatoria correspondiente.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CAS-6149284-G8N1W9

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: www.minvu.cl.